



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

1074

AUTO No. _____

(08 ABR 2022)

“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones SRF 626”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

De conformidad con la Ley 2 de 1959, la Resolución 1526 de 2012 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **E1-2021- 39590** del 10 de noviembre de 2021 radicado vital 4800900899437821001, la sociedad **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con NIT. 900899437-7, solicitó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Establecimiento de dos zonas de disposición de material de excavación denominado (ZODME 25) con áreas de ingreso y zonas industriales, en el marco de la Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso Tramo 1”*, en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.

Que mediante radicado de salida MinAmbiente 2102-E3-2022-00241 del 28 de enero de 2022, se requirió al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con NIT. 900899437-7, certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia de comunidades étnicas.

Que, el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con NIT. 900899437-7, aportó respuesta al requerimiento con radicado **E1-2022- 03833** del 07 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de

AM

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones SRF 626"

Reserva Forestal Nacional **del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;"

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en "Áreas de Reserva Forestal", establecidas, entre otras por la Ley 2ª de 1959.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señaló:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales¹.

¹ De acuerdo con el párrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 "Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones SRF 626"

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces², con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que en este punto es informar que el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá mediante fallo del 11 de marzo de 2022, ordenó *"la suspensión de la aplicabilidad de la Resolución No. 110 de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los efectos que de ella se desprendan de manera provisional y a prevención por el termino de 4 meses o hasta que se emita orden en contrario por parte el Tribunal Administrativo de Cundinamarca o por el Consejo de Estado de acuerdo a los radicados 2022-00109 y 2022-00149 respectivamente"*

Así mismo, mediante providencia del 25 de marzo de 2022, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá aclaró el fallo proferido por ese Despacho el 11 de marzo de 2022, en el sentido de establecer que la Resolución 1526 de 2012, es el marco normativo a aplicar en el trámite que resuelva las solicitudes de sustracción temporal o definitiva de áreas de reserva forestal determinadas en la Ley 2 de 1959, suspendiéndose además, los tramites radicados bajo la los parámetros de la Resolución No. 110 de 2022 o iniciarse de acuerdo a los requisitos establecidos previamente en la Resolución No. 1526 de 2012.

Que por lo anterior, este Ministerio procederá a adelantar el presente trámite en aplicación al procedimiento establecido por a la Resolución 1526 de 2022.

Que en su calidad de organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables³ y en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas para sustraer las reservas forestales nacionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*.

Que según lo establece el artículo 2º de la mencionada resolución, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la

estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones", son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a sus competencias.

² El artículo ibidem ordenó la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados en las normas vigentes, salvo en lo que corresponda a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

³ Artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*

AM

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones SRF 626"

decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales, incluidas las establecidas por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* definió como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que teniendo en cuenta que el proyecto *"Establecimiento de dos zonas de disposición de material de excavación denominado (ZODME 25) con áreas de ingreso y zonas industriales, en el marco de la Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso Tramo 1"* se encuentra relacionado con actividades de infraestructura del transporte, consideradas de utilidad pública, e interés social por la Ley 1682 de 2013, esta Dirección encuentra procedente verificar el cumplimiento de los requisitos para iniciar el trámite de sustracción temporal, en el marco de lo establecido por la Resolución 1526 de 2012.

Que respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes presentadas por los interesados en la sustracción temporal de áreas de reserva forestal, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, los artículos 6 y 8 de la resolución en comento, señalan:

"Artículo 6. Requisitos de la solicitud. Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.
2. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas
4. Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos
5. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7o y 8o de la presente resolución. (...)

Artículo 8. Información técnica para la sustracción temporal de áreas en las reservas forestales y los términos de referencia. Las solicitudes de sustracción temporal, salvo las relacionadas con las actividades contenidas en los numerales 7 y 8 del artículo 3 de la presente resolución, deberán estar acompañadas de la información señalada en los términos de referencia contenidos en el Anexo 2. Para las solicitudes de que tratan los numerales 7 y 8 del artículo 3, el peticionario presentará la información señalada en los términos de referencia contenidos en el Anexo 3 de la presente resolución. Los anexos hacen parte integral de la presente resolución."

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *"Establecimiento de dos zonas de disposición de material de excavación denominado (ZODME 25) con áreas de ingreso y zonas industriales, en el marco de la Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso Tramo 1"*, en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.

Que, en tal sentido, a continuación, se hace referencia al cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 8.

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones SRF 626"

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 6, fue allegado documento de conformación del Consorcio, correspondiente al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con NIT. 900899437-7, en el que consta que el señor **GERMAN ALBERTO ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.096.570, ostenta la calidad de representante legal del consorcio.

Que al haber sido el señor **GERMAN ALBERTO ANGEL TORO**, en su calidad de representante legal de **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con NIT. 900899437-7, quién suscribió la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, no hay lugar a requerir la presentación del poder especial al que refiere el numeral 2 del artículo en comento.

Que, en relación con los requisitos 3 y 4 del artículo 6 mencionado, fue expedido el Decreto 2613 de 2013 *"Por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la consulta previa"* que dispone:

"Artículo 4. Certificación de presencia de comunidades étnicas. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior ejercerá la competencia exclusiva de certificación de presencia de comunidades étnicas para efectos de celebración de consultas previas.

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- suministrará oportunamente a la Dirección de Consulta Previa la información actualizada relativa a los resguardos legalmente constituidos, y en proceso de constitución, de comunidades indígenas y de títulos colectivos de comunidades negras..."

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2613 de 2013 y en cumplimiento del requisito establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, fue allegada copia de la Resolución No. ST- 00552 del 9 de junio de 2021, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. En dicho Acto Administrativo consta lo siguiente:

(...) PRIMERO. Que no procede la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: "MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1228 DE 2019, DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO, TRAMO 1", localizado en jurisdicción de los municipios de Santa Fe de Antioquia, Cañasgordas y Giraldo en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: "MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1228 DE 2019, DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO, TRAMO 1", localizado en jurisdicción de los municipios de Santa Fe de Antioquia, Cañasgordas y 3 Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3 CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0552 DE 09 JUN 2021 Página 20 de 20 Giraldo en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: "MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1228 DE 2019, DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO, TRAMO 1", localizado en jurisdicción de los municipios de Santa Fe de Antioquia, Cañasgordas y Giraldo en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)

Que posteriormente, Mediante Resolución No. ST- 1685 del 06 de diciembre de 2021 expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, se adicionaron áreas al proyecto *"MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1228 DE*

MTZ

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones SRF 626"

2019, DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO, TRAMO 1", en este acto administrativo manifiesta:

(...) **PRIMERO. Que no procede la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: "COMPLEMENTO A LA RESOLUCIÓN ST-0552 DEL 9 DE JUNIO DE 2021 DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1228 DE 2019, DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO, TRAMO 1", localizado en jurisdicción de los municipios de Cañasgordas y Giraldo en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.**

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: "COMPLEMENTO A LA RESOLUCIÓN ST-0552 DEL 9 DE JUNIO DE 2021 DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1228 DE 2019, DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO, TRAMO 1", localizado en jurisdicción de los municipios de Giraldo y Cañasgordas, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: "COMPLEMENTO A LA RESOLUCIÓN ST-0552 DEL 9 DE JUNIO DE 2021 DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1228 DE 2019, DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO, TRAMO 1", localizado en jurisdicción de los municipios de Giraldo y Cañasgordas, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)

Que las coordenadas contenidas en dichas certificaciones serán objeto de revisión dentro del trámite solicitado, con el fin de constatar que correspondan al área objeto de estudio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 6 y el artículo 8 de la Resolución 1526 de 2012, el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con NIT. 900899437-7, presentó información técnica que sustenta su solicitud de sustracción temporal, incluyendo la delimitación y cartografía de las áreas a sustraer.

Que en virtud de la verificación del cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 6, 7 y 8 de la resolución en mención, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra procedente dar inicio al trámite de sustracción temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Establecimiento de dos zonas de disposición de material de excavación denominado (ZODME 25) con áreas de ingreso y zonas industriales, en el marco de la Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso Tramo 1" en el municipio en los municipios de Cañasgordas, departamento de Antioquia.

Que en cumplimiento de lo ordenado por los numerales 1.1. del artículo 10 de la resolución en comento, dentro de la evaluación a la solicitud de sustracción definitiva y temporal, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verificará que las propuestas de compensación contengan al menos la siguiente información:

Sustracción temporal de reservas forestales

1. Plan de Recuperación para la compensación de sustracción temporal:

a. Objetivos y metas del Plan de Recuperación.

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones SRF 626"

- b. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Recuperación.
- c. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Este plan debe indicar la periodicidad con que se realizará la medición.
- d. Cronograma en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Recuperación, acorde con las metas y objetivos a los que refiere el numeral a.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1296 del 06 de diciembre de 2021, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la funcionaria **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Dar apertura al expediente **SRF 626**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de **sustracción temporal** de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *"Establecimiento de dos zonas de disposición de material de excavación denominado (ZODME 25) con áreas de ingreso y zonas industriales, en el marco de la Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso Tramo 1"*, en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, de acuerdo con la solicitud presentada por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con NIT. 900899437-7.

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Ordenar la evaluación de la solicitud de **sustracción temporal** de un área de Reserva Forestal Protectora del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Establecimiento de dos zonas de disposición de material de excavación denominado (ZODME 25) con áreas de ingreso y zonas industriales, en el marco de la Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso Tramo 1"*, en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con NIT. 900899437-7, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 del y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

167

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones SRF 626"

ARTÍCULO 4.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, a los alcaldes Municipales de Cañasgordas, (Antioquia), al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- Recurso. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 ABR 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

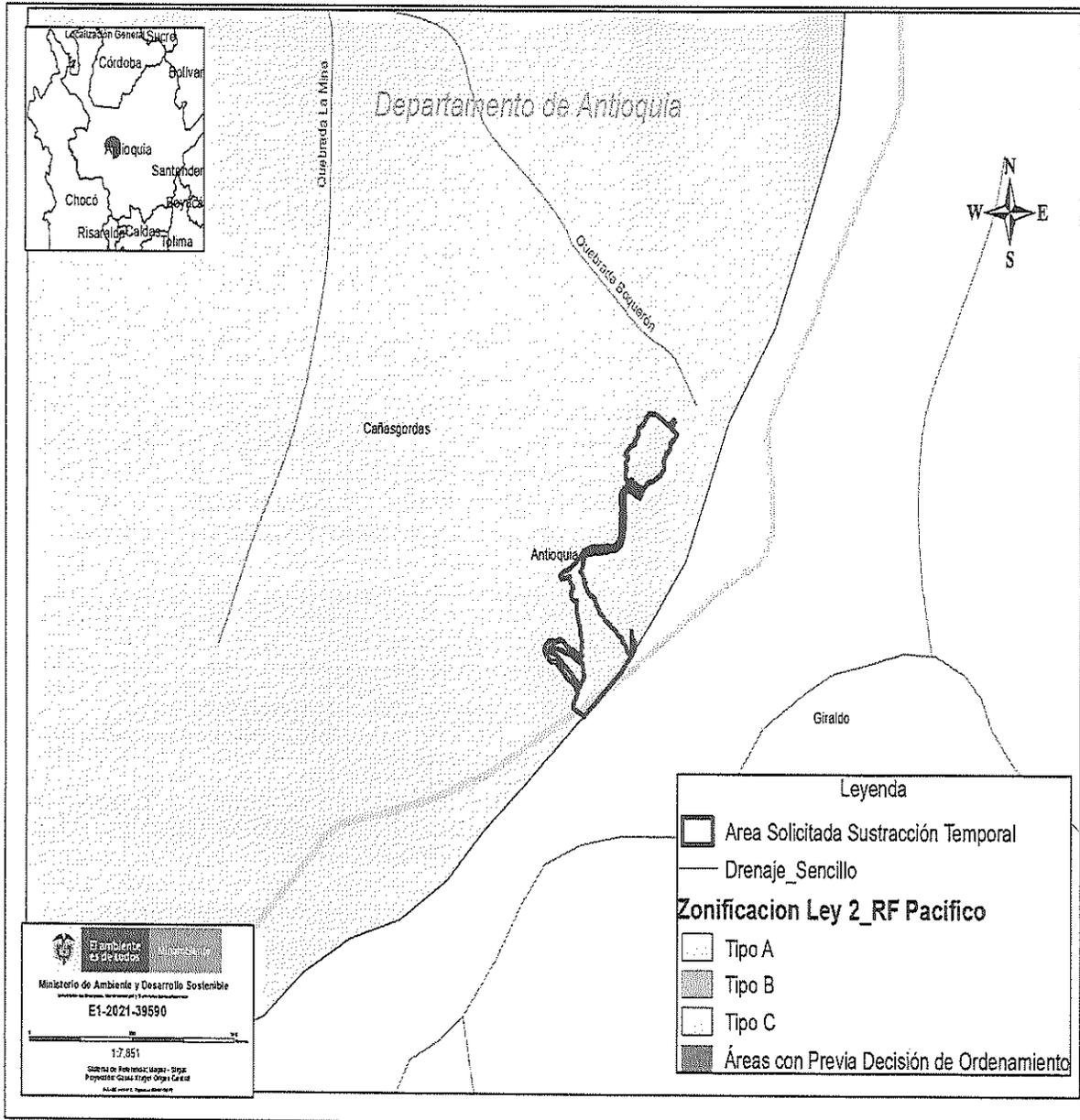
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Luis Alberto Vargas / Abogado contratista DBBSE
Revisó: Jairo Mauricio Beltran / Abogado contratista DBBSE 
Claudia Yamile Suarez Poblador / Profesional especializada DBBSE 
Expediente: SRF 626
Auto: *"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*
Solicitante: CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, con NIT. 900899437-7
Proyecto: *"Establecimiento de dos zonas de disposición de material de excavación denominado (ZODME 25) con áreas de ingreso y zonas industriales, en el marco de la Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso Tramo 1"*

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones SRF 626"

ANEXO 1

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ESTABLECIMIENTO DE DOS ZONAS DE DISPOSICIÓN DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN DENOMINADO (ZODME 25) CON ÁREAS DE INGRESO Y ZONAS INDUSTRIALES, EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO TRAMO 1".



MR